



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 101 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 13 JUL 2022



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5404-2022-GGR, sobre Recurso de Apelación interpuesto por Miriam Madelein Panca Turpo en contra del otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno comunica a la Gerencia General Regional alcanzando el Informe N° 614-2022-GR-PUNO/ORA de fecha 29 de junio del 2022, recepcionado en fecha 30 de junio del 2022 y derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en la misma fecha, por la que agrega los actuados respecto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1.

Que, en esa línea, doña Miriam Madelein Panca Turpo, representante legal de la Empresa Miriam Madelein Panca Turpo, (En adelante, la Empresa), ha interpuesto Recurso de Apelación en contra del otorgamiento del Buena Pro de la adjudicación simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1 para la adquisición de "Cardadora semiindustrial según especificaciones técnicas para el proyecto: Mejoramiento de hilado artesanal para la elaboración de artesanía textil, distrito de Macusani, Carabaya - Puno, de fecha 07 de junio del 2022, proceso convocado por el Gobierno Regional de Puno, por lo que solicita se declare fundada el recurso de apelación y revoque la decisión del Comité de Selección, de otorgamiento de la buena pro, otorgada a la empresa Corporación INTICAR E.I.R.L., consecuentemente se otorgue la Buena Pro de la adjudicación simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1 a la empresa Miriam Madelein Panca Turpo;

Que, para resolver el cuestionamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1, se tiene la normativa del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su "Artículo 41. Recursos administrativos 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. 41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal. 41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso. 41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. 41.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.". Igualmente, el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad (...) 125.2.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 101 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 13 JUL. 2022



La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento: a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad. (...) e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo. (...);

Que, en ese sentido, adoptando la regla precedente y los hechos del objeto en cuestión, el competente para resolver el recurso impugnatorio es el ente convocante al proceso de selección, en este caso el Gobierno Regional de Puno;

Que, la empresa alega entre otros, que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 073-2022-GGR-GR-PUNO de fecha 19 de mayo del 2022, ha declarado fundado en parte el recurso de apelación presentado por la Empresa, declarando nulo el otorgamiento de la buena pro a la Corporación INTICAR E.I.R.L, el mismo proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1, por haber incurrido en vicio de nulidad establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 por contravenir a las normas legales, además se ordenó retrotraer el proceso de selección mencionado hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas. El Comité de Selección sin observar la resolución, no ha cumplido con las especificaciones técnicas del bien materia del proceso de selección, ha realizado nueva calificación de las propuestas técnicas, ente otras de la empresa cuestionada, y demás que allí se expone. Ampara en el numeral 73.2 del Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, del expediente se advierte que, el Informe N° 102-2022-GORE-PUNO/OASA/OEC/EHHC, precisa que los dos postores que se presentaron a la convocatoria, empataron en puntaje previo al otorgamiento de la Buena Pro:-Orden de relación: 1) Corporación INTICAR E.I.R.L, con un puntaje total de 105.0 y Panca Turpo Miriam Madelein con puntaje de 105.0, lo que ha originado que fecha 07 de junio del 2022, se procede al sorteo mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, habiendo sido favorecido con dicha selección, INTICAR E.I.R.L, por consiguiente se le adjudicó la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 130-2021-CS/(GRPUNO-1 a la corporación INTICAR E.I.R.L. con puntaje total de 105.0;

Que, del análisis de los hechos y actuados, el fondo del asunto respecto a los argumentos esgrimidos por la empresa, se tiene que la Resolución Gerencial General Regional N° 073-2022-GGR-GR-PUNO de fecha 19 de mayo del 2022, es anterior a la fecha del otorgamiento de la buena pro, esto es el 07 de junio del 2022; Con relación a que el postor adjudicado con la buena pro no reúne los requisitos, al respecto, el área de contrataciones ha precisado que el bien objeto de proceso de selección si reúne las condiciones del ofertante; Respecto a que el postor cuestionado no habría cumplido con las especificaciones técnicas del bien objeto del procedimiento de selección - condición Nuevo, afirma el área de contrataciones que el postor Corporación INTICAR E.I.R.L, si cumple con los requisitos exigidos, dicho de otro modo tiene consistencia la oferta; Con relación al plazo, el postor INTICAR E.I.R.L oferto un plazo de 60 días calendarios desde la suscripción del contrato, lo cual no contradice lo requerido en las bases administrativas, es mas no se evidencia perjuicio económico por ampliaciones de plazo o algo similar, por el contrario optimiza el plazo de entrega, en ese sentido podemos afirmar, que cumple con las condiciones y requisitos exigidos, inclusive, el postor que viene cuestionando a la buena pro conforme se tiene explicitado en el contenido del Informe N° 061-2022-GORE- PUNO/OASA/EHHC;

Que, en conclusión, los argumentos esgrimidos en el contenido del recurso de apelación interpuesto por la empresa en contra del otorgamiento del Buena Pro del proceso de selección de adjudicación simplificada N° 130-2021- CS/GRPUNO-1 para la adquisición de "Cardadora semiindustrial según especificaciones técnicas para el proyecto: Mejoramiento de hilado artesanal para la elaboración de artesanía textil, distrito de Macusani, Carabaya - Puno, de fecha 07 de junio del 2022, proceso convocado por el Gobierno Regional de Puno,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 101 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 13 JUL. 2022



no se ajustan a la verdad, por el contrario, se ha seguido el debido procedimiento y demás formalidades exigidas en la Ley de Contrataciones del Estado, por estos fundamentos, el recurso de apelación interpuesto por la empresa debe ser declarada improcedente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por la dilación indebida del procedimiento administrativo objeto de recurso de apelación que tenía plazo para emitir pronunciamiento dentro del plazo de los diez días hábiles previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y

Estando a la Opinión Legal N° 298-2022-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO y Resolución Ejecutiva Regional N° 216-2022-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Miriam Madelein Panca Turpo, representante legal de la Empresa Miriam Madelein Panca Turpo en contra del otorgamiento del Buena Pro de la del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1 de fecha 07 de junio del 2022, proceso convocado por el Gobierno Regional de Puno, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la representante legal de la Empresa MIRIAM MADELEIN PANCA TURPO, y demás órganos competentes, para fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, más el desglose del expediente y remitase a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Puno, para que se avoque a su conocimiento, por las razones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELVIS ELMER CONDORI ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL